

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con petición de disminución de cuota alimentaria por parte del señor MICHEL STIVEN ÁLVAREZ GIRALDO. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 294

Rad. **765203184003-2022-00529-00.** Disminución cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede, el señor **MICHEL STIVEN ÁLVAREZ GIRALDO**, a través de apoderada judicial, solicita la disminución de la cuota alimentaria que le viene dispensado a su hijo **MATIAS ÁLVAREZ TOBON**, representado legalmente por su progenitora, la señora, **STEPHANY TOBON VELASCO**, atendiendo a que el aquí solicitante fue suspendido de su cargo como miembro de la Policía Nacional por un período de dos años, sin derecho a devengar sueldo, primas ni prestaciones sociales durante ese lapso de tiempo y, además, porque tiene a su cargo otra hija, de cinco años de edad, de nombre **MARA CELESTE ÁLVAREZ RIOCAMPO**.

Frente a estas solicitudes, la Corte Suprema de Justicia ha decantado lo siguiente:

“(...) al tener a su cargo una obligación alimentaria, declarada por vía judicial, lo que le correspondía entonces al alimentante, era sencillamente solicitar al mismo juez que fijó aquella prestación, exonerarlo de la cuota, para que a esta petición, se le diera el trámite descrito en el numeral sexto del artículo 397 del Código General del Proceso, del que se lee: “[L]as peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria” (...).

En suma, la citada prerrogativa, no enuncia ningún otro requisito que deba contemplarse para efectos de solicitar la exoneración de alimentos, basta – repítase-, con solicitarlo al juez de la causa, para que éste, a continuación del proceso de alimentos, proceda a resolverla en audiencia, con la comparecencia y participación, claro está, de la parte contraria, como se dejó visto. (...)

Dicho de otra manera, (...) cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente, los asuntos atinentes al aumento, reducción o exoneración de dicha obligación, corresponde conocerlos y dirimirlos el mismo juez que la fijó, precisando que para ello no se requiere agotar conciliación prejudicial ni las demás exigencias formales de una nueva demanda, sino que solo es menester la petición elevada por la parte interesada.”¹

¹ CSJ STC5710-2017, STC19138-2017, reiterada en STC13655-2021.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 397 del C. G. del P., se fijará fecha para audiencia con el fin de resolver esta solicitud, para lo cual se citará a la señora **STEPHANY TOBON VELASCO**, representante legal del menor **MATIAS ÁLVAREZ TOBON**, remitiéndosele copia del escrito presentado por el señor **MICHEL STIVEN ÁLVAREZ GIRALDO**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑÁLASE el día 20 DE JUNIO DE 2024, A LAS 8.30 A. M., en la forma vista en el numeral 6° del artículo 397 del C. G. del P. Para el efecto, cítese por Secretaría a la señora **STEPHANY TOBON VELASCO**, representante legal del menor **MATIAS ÁLVAREZ TOBON**, remitiéndosele copia del escrito presentado por el señor **MICHEL STIVEN ÁLVAREZ GIRALDO, PARA QUE SI LO TIENE A BIEN, PRESENTE LAS PRUEBAS REFUTATORIAS DE ESA PRETENSIÓN.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
EL JUEZ,**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3176aadb16bfb395db572c1bd0aca97e9ef38f03539e21dbbf5f53e52dc9a8a2**

Documento generado en 25/04/2024 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>